



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 188-2019/GAF

Lima, **28 JUN. 2019**

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTO: El Recurso de Apelación (Hoja de Trámite Registro Varios 5011-2019) de fecha 21 de junio de 2019, presentado por el Sr. Abel Juan Osorio Argomedo; y el Informe N° 940-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre el particular, a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 004-2019/GAF, de fecha 07 de enero de 2019, se le concedió Licencia sin goce de haber, para ausentarse del centro de trabajo por motivos particulares, con eficiencia a partir del 02 de enero al 30 de junio de 2019, de conformidad al artículo 12 literal k) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Carta S/N (Registro Varios N° 4671-2019), de fecha 06 de junio de 2019, el Sr. Abel Juan Osorio Argomedo, servidor de la Entidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, presentó a la Subgerencia de Recursos Humanos una solicitud de licencia sin goce de haber del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019;

Que, a través de la Carta N° 203-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 10 de junio de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos da respuesta al servidor, indicándole que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Obreros, señala "*Los permisos sin goce de haber por asuntos personales están supeditados a la necesidades de trabajo y podrán ser otorgados a criterio de la jefatura correspondiente, los permisos por lapsos mayores a un día deberán ser sometidos a consideración de la Sub Gerencia de Recursos Humanos*", en virtud a ello, la misma consideró que resultaba improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber;



Que, en tal sentido, el Sr. Abel Juan Osorio Argomedo presentó Recurso de Reconsideración, con fecha 14 de junio de 2019, respecto al acto contenido en la Carta N° 203-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, a efectos que se declare la ineficacia de la misma y se le conceda la ampliación de licencia, en su calidad de servidor adscrito bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, en mérito a lo expuesto por el servidor, mediante Carta N° 211-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 20 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos resolvió el recurso de reconsideración, señalando que resultaba necesaria la prestación de servicios del Sr. Abel Juan Osorio Argomedo en el área que fue asignado como servidor adscrito bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, motivo por el cual no era posible acceder a su solicitud;

Que, mediante escrito S/N (Hoja de Trámite Registro Varios 5011-2019) de fecha 21 de junio de 2019, el Sr. Abel Juan Osorio Argomedo, al amparo del artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, interpuso Recurso de Apelación contra lo resuelto en la Carta N° 211-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe N° 940-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 24 de junio de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación a la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por el ex servidor;

Que, sobre el particular, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Asimismo, el artículo 218° de la misma norma establece que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

Que, en tal sentido, se observa que la Gerencia de Administración y Finanzas al ser superior jerárquico de la Subgerencia de Recursos Humanos es competente para resolver el presente recurso de apelación, encontrándose dentro del plazo legal establecido para resolver;

Que, del análisis del recurso de apelación se observa que el servidor alega que la Carta N° 211-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, no consideró las razones y finalidad que motivaron el otorgamiento de la licencia otorgada, aún no han concluido, por lo que reitera la solicitud de ampliación de Licencia sin goce de haber por motivos particulares por el plazo adicional de seis (06) meses, contados a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12, las causas que dan origen a





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



la suspensión del contrato de trabajo, entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. Siendo así, que el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope de duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso. En tal sentido, de la revisión del presente caso, se ha visto por conveniente otorgar la licencia sin goce de haber solicitada por el Sr. Abel Juan Osorio Argomedo;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo al principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Abel Juan Osorio Argomedo en contra de la Carta N° 211-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al señor Abel Juan Osorio Argomedo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




.....
LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima